

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2018, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se modifica la Resolución de 17 de febrero de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las inversiones en tecnologías forestales.*

#### Antecedentes de hecho

Por Resolución de 17 de febrero de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 25-II-2016), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las inversiones en tecnologías forestales.

Por Resolución de 18 de octubre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 25-X-2017), se aprobó, una modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las inversiones en tecnologías forestales, que afectó a la cuantía de la subvención máxima que puede recibir un beneficiario por convocatoria.

Con el objetivo de seguir mejorando la gestión y para la consecución de los objetivos de las subvenciones se introducen las siguientes modificaciones a las bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 17 de febrero de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA de 25-II-2016), en los siguientes términos:

1.—En las bases en las que se indique Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se actualiza por indique Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2.—El apartado 1 de la base reguladora cuarta queda redactado del siguiente modo:

1. Operaciones previas a la transformación de la madera: Se entenderán por operaciones previas a la transformación las operaciones de tala, transporte, descortezamiento, troceo, almacenamiento, tratamiento de protección y secado de las maderas, así como todas aquellas actividades que no impliquen la utilización de colas, aditivos u otras sustancias químicas que supongan la alteración de las características químicas de la madera y que tengan como resultado la elaboración de tabla a partir de los troncos. En consecuencia, aquéllas que concluyen en tabla bruta, sin cepillar, exclusivamente formada por la madera original.

3.—Los apartados 2.1 y 2.2 de la base reguladora sexta quedan redactados del siguiente modo:

2.1. No se concederán subvenciones a las empresas en crisis de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014. La viabilidad técnica y económica de la empresa se comprobará en función de sus características, para lo que deberá presentar ante el órgano competente de la Administración la Nota informativa o certificación emitida por el Registro Mercantil o en el que corresponda con las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios previos a la solicitud de la subvención, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas. En el supuesto de entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles) se aportarán los modelos de declaración de las rentas obtenidas por las mismas, aprobados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

2.2. Las industrias objeto de la solicitud de subvención deberán cumplir las normas en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria y contar antes que se realice el pago final con:

- La inscripción en el Registro Industrial Integrado del Principado de Asturias (cuando sea preceptiva).
- La inscripción en el Registro de maquinaria Agrícola.
- Licencia municipal de obras o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
- Licencia municipal de actividad o en su defecto solicitud de licencia de actividad, en el caso de nuevas instalaciones o traslados.

4.—El apartado 3.1 de la base reguladora sexta, queda redactado del siguiente modo:

3.1. Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones o inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha en la que se solicite la subvención.



El personal técnico de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los gastos generales vinculados a la construcción y mejora de bienes inmuebles o a la compra de maquinaria y equipos tales como, los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad, derechos de patentes y los gastos relacionados con las licencias y permisos administrativos.

En el caso de que, una vez presentada la solicitud, el solicitante tuviese necesidad urgente de iniciar las inversiones y no hubiese recibido la visita del personal técnico a la que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicar por escrito a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales la fecha en que pretende dar inicio a las mismas, acompañado de la documentación necesaria donde se refleje las inversiones objeto de solicitud. En tal supuesto, si la visita de comprobación fuese posterior a la fecha de inicio comunicada se entenderá que la fecha de comienzo será la señalada en el escrito del interesado.

5.—El título del apartado 3.2.1 y los puntos g) y h) de este apartado de la base reguladora sexta quedan redactados del siguiente modo:

3.2.1. Inversiones relacionadas con la mecanización de las labores silvícolas y las operaciones de aprovechamiento de productos forestales maderables.

- g) Astilladoras y clasificadoras de astillas y las inversiones en maquinaria de fabricación de pellets.
- h) Las actuaciones para la mecanización del procesamiento y la movilización de biomasa forestal, destinada a producir energía renovable o cualquier otro medio para el aprovechamiento de la biomasa forestal.

6.—Los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del apartado 3.2.2 de la base reguladora sexta quedan redactados del siguiente modo:

3.2.2. Inversiones de mejora de las condiciones de almacenamiento, secado y operaciones propias de los aserraderos, previas a la transformación industrial.

- a) Construcción o acondicionamiento de inmuebles siempre que los mismos estén destinados a las labores previas a la transformación de la madera y cualquier otra inversión dirigida al cumplimiento de normas que vayan a convertirse en obligatorias en la Unión Europea.
- b) Compra de nueva maquinaria o equipamiento siempre que los mismos estén vinculados a las labores previas a la transformación de la madera: Descortezadoras, secaderos, maquinaria de transporte interno, maquinaria para la fabricación de pellets, así como el aprovechamiento y transformación de los subproductos y residuos generados en la operación de aserrio, implementaciones de sistemas de calidad, las inversiones destinadas a mejorar la seguridad y los riesgos laborales y cualquier otra inversión dirigida al cumplimiento de normas que vayan a convertirse en obligatorias en la Unión Europea.
- c) Costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores y asesores, costes de asesoramiento sobre la viabilidad económica y medioambiental, con límite del 12% de la inversión subvencionable total.

La moderación de costes será determinada de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

El solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien. Las ofertas desglosarán perfectamente las inversiones por las que se solicita la subvención con el fin de que sean claramente comparables entre ellas y deberán ser de fecha máxima de seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

En el caso de que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realice, presten o suministren, el solicitante deberá presentar un informe técnico firmado por un técnico competente en la materia justificando las razones o la imposibilidad de la no presentación de las tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía pudiendo optar por la oferta que considere oportuna. La inversión que se considerará a efectos de estas ayudas será la oferta de menor cuantía.

7.—Los puntos c), h), i) y j) del apartado 3.4 de la base reguladora sexta queda redactado del siguiente modo:

3.4. No son gastos subvencionables:

- c) La compra de material no sujeto a amortización de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables. En particular, no serán objeto de subvención motosierras, desbrozadoras, podadoras en altura y otras herramientas manuales, así como las inversiones en materiales no duraderos tales como equipos de seguridad y protección individual y ropa para los trabajadores forestales.
- h) Los gastos de reparación y mantenimiento.
- i) La sustitución de equipos y maquinaria antiguos. En este sentido no se considerará sustitución de equipos cuando se alcance en la nueva inversión, como mínimo, un incremento de la capacidad de producción, de prestaciones o de potencia en un 25%, o cuando la nueva inversión vaya a trabajar en el sitio de otra similar que esté totalmente amortizada y que se considere obsoleta, sin valor comercial como equipo de segunda mano. A los efectos de estas bases reguladoras, se considerará que un equipo está totalmente amortizado cuando han pasado 10 años desde la fecha de la primera adquisición.
- j) Las inversiones para transporte estándar, así como la compra de vehículos, elementos de transporte o auxiliares. No se admitirá la compra de vehículo base y el importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40% de la suma de los conceptos a) y b) del punto 3.2.2 de la base reguladora sexta.



8.—Los párrafos segundo y tercero de la base reguladora novena quedan redactados del siguiente modo:

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y no ser deudor de la hacienda del Principado de Asturias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que ejerza su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, debiendo entonces aportar dichos certificados.

Las solicitudes se presentarán en los modelos normalizados que están a disposición del interesado en el portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es) y deberán acompañarse de la documentación que se relaciona en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre). Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal [www.asturias.es](http://www.asturias.es), en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

9.—Los apartados 6, 9,10, 11 y 12 de la base reguladora novena quedan redactados del siguiente modo:

6. Proyecto o memoria técnica y económica de las actuaciones de mejora que se pretenden realizar, justificando en qué medida contribuyen a los objetivos previstos, y enumerando cuales son las mejoras que aporta al rendimiento global de la empresa; deberán contener una explicación razonada de las inversiones que es necesario acometer para conseguir estos fines, y su contenido incluirá, al menos, los aspectos que se desarrollan en el anexo III de esta Resolución. Igualmente, en el caso de renovación de inversiones, deberá contener una explicación razonada de la necesidad y los beneficios esperados por la inversión, justificando la no consideración de simple sustitución de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4 de la base reguladora sexta. En caso de inversiones que conlleven obra civil y si el proyecto resulta aprobado junto con la aceptación de condiciones de la subvención se entregará proyecto visado por Colegio Profesional competente en la materia.

9. Licencia municipal de obra o, si todavía no estuviese concedida, copia de la instancia en que conste sello de registro de entrada, acreditativa de que ha sido solicitada ante el órgano de gobierno municipal correspondiente.

10. En el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

11. Nota informativa o certificado de las cuentas anuales de los tres ejercicios cerrados anteriores a la convocatoria de subvención, emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda. En el supuesto de personas físicas, aportarán las últimas declaraciones del impuesto de las personas físicas y en caso de entidades en régimen de atribución de rentas el modelo de declaración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) que corresponda.

Si el solicitante tiene o forma parte de un grupo empresarial deberá aportar, además: Las cuentas consolidadas emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda del último ejercicio anterior a la convocatoria de subvención. Asimismo, si el solicitante posee empresas asociadas y/o vinculadas, deberá aportar, igualmente, las cuentas emitidas por el Registro Mercantil o por otro que corresponda del último ejercicio anterior a la convocatoria de subvención de todas las empresas asociadas o vinculadas.

12. Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los tres últimos ejercicios anteriores a la convocatoria de subvención.

10.—El párrafo séptimo de la base reguladora novena queda redactado del siguiente modo:

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 1.d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

11.—La base reguladora décima queda redactada del siguiente modo:

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesario para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Dada la naturaleza de este procedimiento como de concurrencia competitiva, no será susceptible de subsanación la presentación fuera del plazo indicado en la convocatoria correspondiente de la siguiente documentación, considerada como mínimo imprescindible para la tramitación de la solicitud de subvención:

- Anexo 1 de solicitud de subvención, en lo referido al apartado "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto", salvo que en la documentación presentada junto con la solicitud de subvención se deduzca el "Objeto de la solicitud" y los "Datos del proyecto".



3. No se admitirá con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la convocatoria correspondiente, ninguna modificación de las inversiones para las que se solicita subvención que suponga el incremento de su importe, la inclusión de nuevas inversiones o gastos o la modificación de las inversiones inicialmente solicitadas por otras nuevas inversiones que cambien la naturaleza o el objeto de la inicialmente solicitada.

4. No serán admitidas aquellas solicitudes que:

- Se presenten fuera de plazo.
- La inversión no esté radicada en el Principado de Asturias.
- La inversión solicitada sea inferior a 6.000 euros.
- La inversión no sea subvencionable según el punto 3.4 de la base reguladora sexta.
- La actuación esté dirigida a la compra de empresas.
- Que no estén cumplimentados los apartados "Objeto de la solicitud" y "Datos del proyecto" del anexo 1 de solicitud de subvención, según el punto 2 de esta base reguladora.

Para aquéllas solicitudes que se encuentren dentro de alguno de estos supuestos el órgano instructor dará por finalizada su tramitación, previa resolución de no admisión, siendo archivada sin más trámite.

12.—El apartado seis de la base reguladora duodécima queda redactado del siguiente modo:

6.La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la resolución de la concesión de las subvenciones.

13.—El apartado 3 y 10 de la base reguladora decimotercera queda redactado del siguiente modo:

3. Manifiestar por escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma. En todo caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud de abono.

10. Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la subvención al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado por el Reglamento de ejecución 2016/669 de la Comisión, de 28 de abril de 2016. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las acciones a publicitar serán las que se indican a continuación:

10.1. Se presentará en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la inversión subvencionada con sus objetivos y resultados, y destacando la subvención financiera de la Unión.

10.2. En subvenciones superiores a 50.000 euros, el beneficiario colocará en el momento de la solicitud de pago final de la subvención, un panel explicativo de un tamaño mínimo A3 o una placa explicativa con información sobre el proyecto, en la que se destacará la subvención financiera de la Unión y con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y también el escudo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10.3. La configuración, contenido y dimensiones de los elementos publicitarios se incluirán en el anexo que se publicará junto con la convocatoria de las subvenciones.

14.—Los apartados 1, 3.1, 3.2, 3.5, 3.6 y 3.7 de la base reguladora decimoquinta quedan redactados del siguiente modo:

1. Las solicitudes de abono de las subvenciones establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria correspondiente acompañado de facturas originales y justificantes de pago originales o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios, que acrediten que la inversión ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria que la normativa establezca. Las solicitudes de abono deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente.

3.1. Originales de facturas, originales de justificantes de pago o autenticados por la entidad bancaria o certificados bancarios y extractos de los movimientos bancarios sellados por la entidad bancaria. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice.

3.2. En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré o, en su defecto los certificados bancarios.

3.5. En el caso de haber ejercido el derecho a oposición para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente se deberán aportar los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria Estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.



3.6. Licencia municipal de obras o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.

3.7. Licencia municipal de actividad o apertura o en su defecto solicitud de licencia de actividad (cuando sea preceptiva) y solamente en caso de nuevas instalaciones o traslados.

15.—Se añaden tres nuevos apartados 3.9, 3.10 y 3.11 y se re-enumera el apartado 3.13 de la base reguladora decimoquinta, quedando redactado del siguiente modo:

3.9. La inscripción en el Registro Industrial Integrado del Principado de Asturias (cuando sea preceptiva).

3.10. La inscripción en el Registro de Maquinaria Agrícola del Principado de Asturias (cuando sea preceptiva).

3.11. Certificaciones parciales y finales de obra, en el caso de los proyectos que lo requieran.

3.12. Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

16.—Se añade un punto 5 al anexo III Contenido mínimo que debe tener una memoria técnica:

5. En el caso de renovaciones de inversiones subvencionadas.

— Se justificará de manera razonada la necesidad y los beneficios esperados por la inversión, haciendo constar claramente las diferencias entre el equipo que se pretende sustituir y el nuevo.

17.—El apartado d) del punto 4.4 del anexo IV Procedimiento para aplicación de reducciones y exclusiones queda redactado del siguiente modo:

d) En caso que no se presente la solicitud de abono en el plazo máximo establecido en la Resolución de concesión de las subvenciones, se admitirán solicitudes de abono de subvenciones hasta 20 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los supuestos de fuerza mayor, los importes se reducirán en un uno por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 20 días naturales, se revocará totalmente la anualidad de que se trate.

*Segundo.*—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 26 de julio de 2018.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2018-08069.